



# LA SINODALIDAD EN LA ACTUALIDAD, A LA LUZ DEL CONCILIO VATICANO II

Fecha de recepción: 3 septiembre 2018 / Fecha de aceptación: 30 octubre 2018

Emile Kouveglo

*Pontificia Università Lateranense* (Stato della Città del Vaticano)

e.kouveglo@gmail.com

*Riassunto:* L'obiettivo di questo studio consiste nel dimostrare che la sinodalità, intesa come dimensione costitutiva della Chiesa, deve esprimersi nel suo *modus vivendi e modus agendi*. Soprattutto, nel mondo contemporaneo caratterizzato dalla grande rapidità degli avvenimenti, la Chiesa deve sviluppare un senso più ampio della sinodalità, che si converta realmente nella sua identità e nel suo respiro continuo e quotidiano. In altri termini, la sinodalità deve permeare come una linfa tutte le istituzioni ecclesiali, ovvero, anche quelle che devono partecipare in un discernimento continuo e quotidiano. Anche Papa Francesco ha percepito questa necessità ed insiste affinché tutta la Chiesa si lasci permeare dalle dinamiche sinodali, di modo che possa configurarsi sempre più come una Chiesa sinodale per rispondere efficacemente alla propria vocazione missionaria.

*Parole chiave:* sinodalità; Papa Francesco; Diritto canonico.

*Abstract:* The aim of this study is to demonstrate that synodality, as a constitutive dimension of the Church, must be expressed in its *modus vivendi* and *modus agendi*. Particularly, in the contemporary world marked by the great speed of the events, the Church must develop a sense broader than the synodality that truly becomes its identity and its continuous and daily breathing. In other words, synodality must permeate all ecclesial institutions, even those that must participate in a daily continuous discernment. Pope Francis has also perceived this need and insists that the whole Church must allow itself to be impregnated by the synodal dynamics, so that it can be increasingly configured as a synodal Church in order to effectively respond to its missionary vocation.

*Keywords:* synodality; Pope Francis; Canon Law.

## 1. INTRODUCCIÓN: ALGUNAS PREMISAS

En primer lugar, me gustaría dar las gracias a los organizadores del congreso por haberme invitado a dar este discurso con ocasión de este prestigioso evento académico. Saludo a toda la asamblea y, en concreto, a las autoridades aquí presentes.

A continuación, daré algunas premisas.

La primera: dado que se me ha concedido la libertad de establecer el tema de mi ponencia en un marco muy amplio dentro de la sinodalidad, me he inspirado en aquello que considero una excelente clave de lectura del pontificado del Papa Francisco, es decir, que el concepto/principio de sinodalidad es el modo que él propone a la Iglesia actual para releer la eclesiología del Vaticano II y, sobre todo, para ponerla en práctica<sup>1</sup>.

Desde que fue elegido, la elección del nombre y sus diversos gestos concretos delineaban el programa de centrar su pontificado en la reforma de la Iglesia. Para Francisco, no se trata de concretar una nueva reforma, sino de aplicar la reforma que

---

<sup>1</sup> Todos los pontificados posteriores al concilio están marcados por el deber y el reto que representa la aplicación del Concilio Vaticano II. Para más detalles, cf. PESCE, G., *Sinodalità, Collegialità e Principio Consultivo nella Chiesa. Nuovi impulsi nel pontificato di Papa Francesco*. Thesis ad Doctoratum in Iure canonico adsequendum, Pontificia Universitas Lateranensis, Romae 2005, p. 182, nota 81. En efecto, Pablo VI, que tuvo la responsabilidad de continuar tras la muerte de Juan XXIII y concluir la tarea, estuvo muy comprometido con su aplicación en la vida eclesial. La elección del nombre de sus sucesores inmediatos, Juan Pablo I y Juan Pablo II, significó la intención de dedicar su pontificado a continuar y aplicar el Concilio Vaticano II. En concreto, recordamos cómo Juan Pablo I, en su primer radiomensaje al mundo, planteaba la necesidad de dar seguimiento a la aplicación del Concilio, (Cf. IOANNES PAULUS PP. I, «Radiomessaggio Urbi et orbi di papa Giovanni Paolo I, 27 de agosto de 1978», en *Insegnamenti di Giovanni Paolo I*, Città del Vaticano 1979, p. 15). Juan Pablo II también afirmó al comienzo de su pontificado la necesidad de que la Iglesia aplicara debidamente el Concilio (Cf. IOANNES PAULUS PP. II, «Primo radiomessaggio Urbi et Orbi, 17 de octubre de 1978», en *Insegnamenti di Giovanni Paolo II*, I, Ciudad del Vaticano 1979, pp. 5-6). La misma preocupación fue expresada también por Benedicto XVI, que, en su primer mensaje público del 20 de abril de 2005, consideró fundamental cumplir con el deber de hacer referencia al Concilio Vaticano II, (Cf. BENEDICTUS PP. XVI, «Messaggio alla Chiesa universale al termine della Santa Messa con i Cardinali elettori nella Cappella Sistina», en *Insegnamenti di Benedetto XVI*, I, Città del Vaticano 2006, p. 4).

ya fue doctrinalmente esbozada por el Concilio Vaticano II. Durante una entrevista, se expresó en relación con el Concilio Vaticano II en estos términos:

*“El Vaticano II supuso una relectura del Evangelio a la luz de la cultura contemporánea. Produjo un movimiento de renovación que viene sencillamente del mismo Evangelio. Los frutos son enormes. Basta recordar la liturgia. El trabajo de reforma litúrgica hizo un servicio al pueblo, releendo el Evangelio a partir de una situación histórica concreta. Sí, hay líneas de hermenéutica de continuidad y de discontinuidad, pero una cosa es clara: la dinámica de lectura del Evangelio actualizada para hoy, propia del Concilio, es absolutamente irreversible”<sup>2</sup>.*

El concepto de sinodalidad, o, más bien, de “Iglesia sinodal”, sirve a Francisco para plantear el programa “irreversible” marcado por la propia eclesiología del Vaticano II<sup>3</sup>.

En mi discurso, me gustaría verificar la existencia efectiva de los presupuestos teológicos de la Iglesia sinodal en el Concilio Vaticano II, como se espera que se presente hoy. Un documento publicado recientemente, el 2 de marzo de 2018, por la Comisión Teológica Internacional, y titulado “*La sinodalidad en la vida y en la misión de la Iglesia*”, presentó un estudio abundante y más general en

---

<sup>2</sup> Cf. SPADARO, A., «Entrevista al Papa Francisco», en *L'Osservatore Romano*, edición semanal en lengua española, Año XLV, n. 39 (2.333), viernes 27 de septiembre de 2013. Cf. también SPADARO, A., «Entrevista al Papa Francisco», en *La Civiltà Cattolica*, 164 (2013-III), p. 467.

<sup>3</sup> En una carta del 1 de abril de 2014 al Card. Lorenzo Baldisseri, con motivo de la elevación a la dignidad episcopal del Subsecretario Rev. mons. Fabio Fabene, el Papa Francisco anunciaba su voluntad de “valorar esta preciosa herencia conciliar” que es la sinodalidad. Cf. *Carta del Santo Padre Francisco al Secretario General del Sínodo de los Obispos, card. Lorenzo Baldisseri, con motivo de la elevación a la dignidad episcopal del Subsecretario, Rev. mons. Fabio Fabene, 1 de abril de 2014*, en [http://w2.vatican.va/content/francesco/es/letters/2014/documents/papa-francesco\\_20140401\\_cardinale-baldisseri.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/letters/2014/documents/papa-francesco_20140401_cardinale-baldisseri.html) (consultado el 13.05.2018). Reafirmó este deseo en su discurso del 17 de octubre de 2015, cuando declaró con ocasión de la conmemoración del quincuagésimo aniversario del Sínodo de los Obispos: “Desde el inicio de mi ministerio como Obispo de Roma he pretendido valorizar el Sínodo, que constituye una de las herencias más preciosas de la última reunión conciliar...”. Aunque con estos términos se refería específicamente al Sínodo de los Obispos, Francisco extendió su reflexión más general a “*La sinodalidad, como dimensión constitutiva de la Iglesia*”. Cf. FRANCISCO PP., «Discurso a la ocasión de la conmemoración del 50 aniversario de la institución del sínodo de los obispos, 17 de octubre de 2015», en [http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2015/october/documents/papa-francesco\\_20151017\\_50-anniversario-sinodo.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2015/october/documents/papa-francesco_20151017_50-anniversario-sinodo.html) (consultado el 13.05.2018); La publicación completa del discurso es en FRANCISCUS PP., «Allocutio Occasione L'anniversariae memoriae ab inita Synodo Episcoporum», 17.10.2015, in AAS 107 (2015), pp. 1138-1144.

esta dirección, pero me gustaría orientar la investigación en mi discurso hacia un análisis más específico.

Otra premisa está relacionada con el interés y el impacto positivo que podría representar para las generaciones de hoy en día la autopresentación de la Iglesia como sinodal. El principio de sinodalidad tiene una carga semántica, pero también histórica, empírica y existencial de valores de participación e implicación, valores muy apreciados y determinantes en una cultura contemporánea marcada por un crédito que hoy es imprescindible para la democracia, en la medida en que esta exalta la participación y la implicación de los pueblos en los procesos de toma de decisiones. Evidentemente, la sinodalidad y la democracia son muy diferentes y se debe evitar cualquier intento de reducir la sinodalidad a una mera modalidad democrática, si bien los dos conceptos tienen en común la valorización de la participación y de la implicación en los procesos de toma de decisiones, aunque con distintas modalidades y mecanismos<sup>4</sup>. En este sentido, a pesar de los riesgos de confusión que no se deben subestimar nunca, la autopresentación de la Iglesia como “Iglesia sinodal” es ciertamente más inteligible para las generaciones marcadas por la cultura democrática. A este respecto, es significativo recordar las palabras del Papa Francisco en su discurso del 17 de octubre de 2015, con motivo de la conmemoración del 50º aniversario del Sínodo de los Obispos, cuando afirmó: “*Precisamente el camino de la sinodalidad es el camino que Dios espera de la Iglesia del tercer milenio*”.

Ahora, después de esta otra premisa, volvamos a comprobar lo que he dicho antes, es decir, a poner de relieve los presupuestos teológicos de la sinodalidad en los textos del Concilio Vaticano II. Pero para entenderlos mejor, tal vez conviene

---

<sup>4</sup> Cf. KOUVEGLO, E. G., *Le gouvernement dans l'Église au regard des principes de démocratie*, Città del Vaticano 2014.

comenzar enmarcándolos con claridad, haciendo alusión al concepto mismo de sinodalidad.

## 2. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR SINODALIDAD?

En el discurso de Francisco del 17 de octubre de 2015 que ya hemos mencionado, el Romano Pontífice, citando a San Juan Crisóstomo, en el pasaje en el que afirmaba que “*Iglesia y Sínodo son sinónimos*” (*Explicatio in Ps. 149: PG 55, 493.*), recuerda que la sinodalidad es una “*dimensión constitutiva de la Iglesia*” y “*el marco interpretativo más adecuado para comprender el mismo ministerio jerárquico*” dentro de la Iglesia. Situar la sinodalidad como “*el marco interpretativo más adecuado para comprender el mismo ministerio jerárquico*”, es decir, como fundamento y criterio de la organización jerárquica de la Iglesia, significa que se trata de un concepto que debe ser considerado precisamente a nivel de principio, un principio no solo canonístico, sino también propiamente teológico. De hecho, hablar de la sinodalidad como dimensión constitutiva de la Iglesia nos plantea una categoría conceptual teológica que encierra algunas características esenciales de la Iglesia.

Aplicando el alcance teológico de la afirmación del Papa Francisco en su discurso del 17 de octubre de 2015, es decir, que la sinodalidad es una “*dimensión constitutiva de la Iglesia*”, el documento de la Comisión Teológica Internacional del que he hablado anteriormente también presentaba de forma explícita la sinodalidad como una categoría teológica. Para responder a la pregunta “¿Qué es la sinodalidad?”, podría ser suficiente con el trabajo minucioso que ya se ha llevado a cabo sobre el tema de la comisión que acabamos de mencionar y en el que hay ideas y reflexiones muy interesantes. Sin embargo, para la economía de esta comunicación me gustaría hacer dos análisis o, más bien, la reconstrucción histórica de dos formas de experiencia que permitirán deducir directamente del período apostólico y post-apostólico algunos aspectos fundamentales de la sinodalidad.

Según las indicaciones de Jesús en Mt 18, 15-18, corresponde a la comunidad el deber de juzgar en última instancia algunos comportamientos graves de sus miembros. En este pasaje, la palabra que se ha traducido como comunidad es “ἐκκλησία”, asamblea, Iglesia. También podemos recordar el pasaje en el que Pedro somete a juicio de la asamblea, reunida a tal efecto, el problema de la sustitución del apóstol Judas (Hch 1, 14-15). Junto a todas estas referencias que trazan la centralidad de la comunidad, cabe mencionar la experiencia más bien especial que se relata en el capítulo 15 de los Hechos de los Apóstoles, sobre el llamado “Concilio de Jerusalén” (Hch 15, 1-35), porque marca el inicio de una cierta sinodalidad que se dio en la versión del encuentro del grupo apostólico, paradigma a partir del cual se configuraron los encuentros sucesivos llamados concilios ecuménicos<sup>5</sup>. Pero Ratzinger recuerda que incluso tal encuentro del grupo apostólico se había realizado *coram Ecclesia*<sup>6</sup>.

Lo que podría derivarse del periodo apostólico es la espontaneidad de la conciencia difundida y compartida que, en las distintas necesidades de la toma de

---

<sup>5</sup> Este periodo de la vida de la Iglesia primitiva presenta algunas dificultades de interpretación: “*la denominación ya constituye un problema (...) se habla de este encuentro como de un concilio apostólico o ecuménico que abriría el camino a las veinte asambleas celebradas en los dos mil años siguientes hasta el Vaticano II*”. Cf. FROSINI, G., *Una Chiesa di tutti. Sinodalità, partecipazione e corresponsabilità*, Frascati 2014, 19; PESCE, G., *Sinodalità, Collegialità e Principio Consultivo nella Chiesa. Nuovi impulsi nel pontificato di Papa Francesco*, cit., p. 13.

<sup>6</sup> “*La afirmación de que los concilios de la iglesia antigua hubieran estado formados por laicos y obispos y que solamente el concilio de Trento o incluso el Vaticano I marcaría el paso al concilio puramente episcopal es, desde el punto de vista histórico, simplemente errónea; de hecho, no es cierta ni siquiera en lo que se refiere a la asamblea celebrada en Jerusalén y que relatan los Hechos 15, una asamblea en la que se tomó una decisión con respecto a la relación entre judeocristianos y paganocristianos. Lucas presenta este encuentro según el modelo de la antigua ekklesia (asamblea popular). La peculiaridad de las antiguas asambleas residía en el hecho (totalmente moderno) de que eran, en principio, asambleas abiertas, que presuponían naturalmente la distinción entre el órgano decisorio y el público presente en la decisión. El público no estaba condenado a la pasividad: con sus «aclamaciones» (positivas y negativas) a menudo influía en el evento de forma decisiva, sin participar directamente en el suffragium (votación). Según los Hechos 15 el «concilio de los apóstoles» tuvo lugar según este modelo: se celebró ante el público de toda la ekklesia, pero solamente se mencionan «apóstoles y presbíteros» como sujetos de decisión (15, 6 e 15, 22). En sus concilios, la iglesia antigua permanece fiel a esta forma de principio a fin*”. Cf. RATZINGER, J., MAIER, H., *Democrazia nella Chiesa, Possibilità e limiti*, Brescia 2005, pp. 31-33.

decisiones, representa un punto de referencia para la comunidad de los discípulos en camino. Los discernimientos se llevaban a cabo *intra Ecclesia*, o *coram Ecclesia*. Debe entenderse siempre aquí “iglesia” como la “asamblea de los discípulos”.

Para comprender la sinodalidad como dimensión constitutiva de la Iglesia, hubo otra experiencia de las iglesias primitivas, una experiencia poco recordada pero muy importante. Se trata de los “sínodos locales” del periodo post-apostólico. ¿Cómo surgen estos sínodos locales?

Algunos estudios han profundizado la idea de que el modelo y la estructura de la asamblea sinodal a nivel local eran el reflejo de la sinaxis eucarística<sup>7</sup>. Las primeras comunidades se reunían para la fracción del pan, y aprovechaban la ocasión para discutir y resolver todos los problemas que iban surgiendo por el camino de la comunidad. En cada asamblea eucarística se manifestaba así la conciencia de poder decidir tanto por los presentes como por los ausentes, es decir, la conciencia del *repraesentatio ecclesiae*, por analogía a la *repraesentatio* llevada a cabo en el misterio de la Eucaristía<sup>8</sup>. Surgen entonces las asambleas sinodales, reproduciendo la estructura y las dinámicas de las asambleas eucarísticas<sup>9</sup>, pero marcadas por el carácter de excepcionalidad respecto a estas últimas. La asamblea eucarística

---

<sup>7</sup> Cf. PESCE, G., *Sinodalità, Collegialità e Principio Consultivo nella Chiesa. Nuovi impulsi nel pontificato di Papa Francesco*, cit., pp. 22-24.

<sup>8</sup> Sobre la analogía entra la *repraesentatio ecclesiae* y la *repraesentatio* eucarística, cf. KOUVEGLO, E., *Il Sinodo dei Vescovi nella vita e nel diritto della Chiesa*, in *Apollinaris* 88 (2015), pp. 650-651.

<sup>9</sup> “En efecto, la participación en la asamblea sinodal, obispo, presbíteros, doctores, laicos, parece modulada sobre la asamblea eucarística”. LAITI, G., SIMONELLI, C., «Chiesa e sinodalità. Coscienza, forme, processi tra il II e il IV secolo», en *Chiesa e sinodalità. Coscienza, forme, processi. Atti del XIX Congresso Nazionale dell'Associazione Teologica Italiana*, Milano 2007, p. 302. Como señala Pesce, algunos estudiosos afirman incluso que los términos “Eucaristía” y “santa asamblea” eran términos prácticamente sinónimos en el cristianismo de los orígenes. Este es el pensamiento, por ejemplo, del teólogo ortodoxo J. D. Zizioulas, que demuestra cómo solamente en los textos cristianos, más tarde, la expresión “santa asamblea” (es decir, asamblea eucarística) da paso a “ecclesia” simplemente; esto es fruto de la inculturación helenística y, posteriormente, del énfasis exclusivo puesto en la Eucaristía como sacrificio, ya no como clima de fraternidad. (ZIZIOULAS, J. D., *L'Eucharistie, l'évêque et l'église durant les trois premiers siècles*, Paris 1994, pp. 24-27) Cf. PESCE, G., *Sinodalità, Collegialità e Principio Consultivo nella Chiesa. Nuovi impulsi nel pontificato di Papa Francesco*, cit., p. 24.



proporcionó la estructura y la disciplina de los primeros sínodos en las Iglesias locales, es decir, sirvió de paradigma para la asamblea sinodal. Algunos aspectos deben ser considerados fundamentales en esta herencia eucarística de la sinodalidad.

- Del mismo modo que la celebración eucarística, que es un acto común de toda la asamblea en el misterio de la *repreasentatio ecclesiae*, la sinodalidad lleva a cabo una participación común de toda la Iglesia en sus componentes, también en forma de *repreasentatio ecclesiae*.

- Del mismo modo que la celebración eucarística, que es un acto común que respeta los ministerios y las condiciones de los distintos protagonistas, la sinodalidad lleva a cabo la búsqueda y la realización de un discernimiento común respetando el papel específico de los ministerios jerárquicos.

- Del mismo modo que la celebración eucarística, que es un momento de fraternidad, las asambleas sinodales servían sobre todo para reconquistar la unidad de comunidad y fraternidad a través de la búsqueda del consenso. Por eso, principalmente las cuestiones que ponían a prueba la fraternidad y la comunión eran sometidas a esta práctica sinodal. En este sentido, el ejercicio de la sinodalidad se convirtió en sinónimo del ejercicio empírico de la eclesialidad porque favorecía sobre todo la reconquista del clima de fraternidad. El consenso no era un fin en sí mismo, sino al servicio de la comunión y del ejercicio de la eclesialidad, en fidelidad al clima de las asambleas eucarísticas dominicales<sup>10</sup>. El objetivo final de la asamblea de la Iglesia es, en esencia, recuperar el consenso sobre la comprensión del Evangelio, de la tradición, de las Escrituras.

El consenso del que se habla es necesariamente un “consenso doble”:

---

<sup>10</sup> No faltan los testimonios de esta consideración. Cf. LAITI, G., SIMONELLI, C., *Chiesa e sinodalità*, cit., p. 300.



- Un consenso vertical, resultado de una confrontación con el Evangelio y el discernimiento de la voluntad divina y de las modalidades de aplicación en la fidelidad a la herencia apostólica.

- un consenso horizontal, expresión de una experiencia *intra* eclesial de fe y de comunión.

A la luz de esta relectura de la experiencia sinodal de la Iglesia primitiva, ¿qué elementos debemos considerar constitutivamente característicos de la sinodalidad?

- La sinodalidad es una disposición para comprobar la fidelidad al Evangelio, (o, mejor dicho, la coherencia con el Evangelio): la comunidad de los discípulos, en su peregrinación hacia la realización de su propia vocación, está en un camino dinámico de discernimiento para una fidelidad renovada al Evangelio. Esta necesidad de discernir proviene tanto de la naturaleza peregrina de la Iglesia (como recuerda además del documento de la Comisión Teológica Internacional) como de la naturaleza misionera de la Iglesia<sup>11</sup>, llamada y enviada por los caminos del mundo, de las culturas y de las personas. En este sentido, la sinodalidad es el antídoto contra cualquier intento o tentación de estatismo infructuoso.

- En el camino de la fidelidad, el consenso de la comunidad de fe es una de las garantías de esta fidelidad junto al papel de guardián del *depositum fidei* encomendado al Magisterio. En este sentido, la sinodalidad es el antídoto contra los riesgos de autorreferencialidad de quien ejerce un ministerio en la Iglesia.

---

<sup>11</sup> Esta naturaleza misionera representa también un fundamento radical del derecho de/en la Iglesia). Cf. ARROBA CONDE, M. J., RIONDINO, M., *Introduzione al diritto canonico*, Milano 2015, p. 3.

- La sinodalidad es un camino que valoriza la autoconsciencia de responsabilidad de las comunidades locales en la búsqueda de aceptar fielmente el evangelio en todo momento y lugar.

En definitiva, hay dos elementos que definen la sinodalidad: el discernimiento siempre renovado en una perspectiva misionera y la participación de todo el pueblo de Dios, siempre respetando las funciones ministeriales. En una primera consideración de carácter general, todos los estudios sobre el Concilio Vaticano II coinciden a menudo en atribuir estos dos elementos a la eclesiología del concilio y, sobre todo, al enfoque canonista de la vida eclesial que surge de él. Ahora, en un análisis más específico, descubrimos los fundamentos teológicos que la Constitución dogmática sobre la Iglesia, *Lumen Gentium*, ofrece a estos componentes de la sinodalidad.

### 3. ELEMENTOS DE CONEXIÓN TEOLÓGICA ENTRE EL VATICANO II Y EL PRINCIPIO DE LA SINODALIDAD

La constitución dogmática sobre la Iglesia, *Lumen gentium* del Concilio Vaticano II, no ha utilizado nunca el concepto de sinodalidad, pero muchos de sus desarrollos constituyen su fundamento teológico. Me detendré en dos de ellos que considero particularmente fundamentales: la colegialidad episcopal (LG 22 y 23) y el *sensus fidei* (LG 12). Estos dos núcleos teológicos deben analizarse con detalle en el marco de la eclesiología de la comunión (en lo que se refiere al concepto de la colegialidad episcopal) y de la eclesiología del pueblo de Dios (en lo que se refiere al *sensus fidei*), respectivamente.

Uno de los objetivos principales del Concilio Vaticano II fue profundizar, a nivel doctrinal, la naturaleza y el papel del episcopado en la Iglesia<sup>12</sup> para completar el Vaticano I que fue interrumpido de forma involuntaria y que, a su pesar, solamente

<sup>12</sup> Cf. CONGAR, Y., *Diario del Concilio. Prima e seconda sessione*, I, Torino 1964, p. 18.

pudo desarrollar el tema de la primacía<sup>13</sup>. En este sentido, el Concilio Vaticano II había producido un gran esfuerzo para establecer una visión eclesiológica basada en una teología renovada del episcopado y, sobre todo, en la doctrina de la colegialidad episcopal.

La conciencia de que la colegialidad episcopal no podrá limitarse a su expresión más solemne ha generado, siempre a nivel doctrinal, algunas consideraciones que vale la pena recordar. La consideración de que la colegialidad episcopal podrá expresarse también en formas distintas al Concilio Ecuménico. A nivel práctico e institucional, junto a las estructuras colegiales ya existentes, el Concilio Vaticano II inspiró la creación del sínodo de los obispos a nivel universal y de las conferencias episcopales a nivel intermedio<sup>14</sup>.

Cabe recordar que *Lumen gentium* pretendía otorgar a las conferencias episcopales un estatuto verdaderamente intermedio entre la autoridad suprema de la Iglesia y la autoridad individual del obispo en analogía con los antiguos patriarcados (LG 23). Este proyecto fue interrumpido por desarrollos doctrinales sucesivos como puede verse en el sucesivo *m.p. Apostolos suos*. Precisamente a la luz de la LG 23 debe interpretarse el deseo programático del Papa Francisco en *Evangelii Gaudium* cuando afirma:

*«El Concilio Vaticano II expresó que, de modo análogo a las antiguas Iglesias patriarcales, las Conferencias episcopales pueden «desarrollar una obra múltiple y fecunda, a fin de que el afecto colegial tenga una aplicación concreta». Pero este deseo no se realizó plenamente, por cuanto todavía no se ha explicitado suficientemente un estatuto de las Conferencias episcopales que las conciba como sujetos de atribuciones concretas, incluyendo también alguna*

---

<sup>13</sup> Cf. KOUVEGLO, E., «Il Sinodo dei Vescovi nella vita e nel diritto della Chiesa», in *Apollinaris* 88 (2015), p. 633.

<sup>14</sup> DUPRE LA TOUR, F., *Le Synode des Évêques dans le contexte de la collégialité. Une étude théologique de Pastor Æternus à Apostolos Suos*, (Pontificia Universitas Sanctæ Crucis. Facultas Theologiæ. Thesis ad Doctoratum in Theologia), Romæ 2002.

*auténtica autoridad doctrinal. Una excesiva centralización, más que ayudar, complica la vida de la Iglesia y su dinámica misionera*<sup>15</sup>.

Del Concilio Vaticano II al *m.p. Apostolos suos*, ¿qué ha podido suceder realmente? Mientras tanto, se han desarrollado dos categorías de colegialidad episcopal, la colegialidad efectiva (expresión de todo el colegio) y la colegialidad afectiva (o *affectus collegialis* como expresión de una parte del colegio). En esta clave, todo lo que no es colegialidad efectiva ha corrido el riesgo de perder todo fundamento teológico en el concepto de colegialidad. Ahora, necesitamos redescubrir el propósito efectivo del Concilio Vaticano II a este respecto.

En esta perspectiva, en la carta del 1 de abril de 2014 que escribió al Cardenal Baldisseri con motivo de la elevación a la dignidad episcopal de Rev. mons. Fabene Subsecretario del Sínodo de los Obispos, el papa Francisco usa un concepto particularmente inusual y, sin duda, positivamente provocativo. El Papa Francisco habla de “*colegialidad sinodal*”. Mientras que habitualmente se habla de colegialidad episcopal, Francisco habla en cambio de colegialidad sinodal para decir que la colegialidad episcopal tampoco es un fin en sí misma, sino que debe ser interpretada en el marco más general de la sinodalidad. Esto es una invitación nada insignificante tanto para la teología como para el derecho canónico. Porque si la colegialidad se deja impregnar por la sinodalidad, será natural reconocer la legitimidad también teológica de la responsabilidad de las Iglesias locales y de la colegialidad intermedia y, en particular, de las Conferencias Episcopales. En su discurso con motivo de la conmemoración del cincuentenario del Sínodo de los Obispos, el Papa Francisco insistió en decir que hay tres niveles de sinodalidad: el nivel diocesano, el nivel intermedio y el nivel universal.

Dos de los niveles, el intermedio y el universal, han sido explicitados en las consideraciones que acabamos de hacer sobre la colegialidad episcopal, aunque

---

<sup>15</sup> FRANCISCUS PP., «Adhortatio Apostolica *Evangelii Gaudium*», 24.11.2013, en AAS 105 (2013), pp. 1035-1036, n. 32. (En adelante abreviado como *EG*)

existe otro fundamento teológico que entra en juego para los tres niveles: el *sensus fidei*.

La doctrina sobre el *sensus fidei* ha de entenderse en el desarrollo más general de la eclesiología del pueblo de Dios, entendida por el Concilio Vaticano II como categoría fundamental para establecer la eclesiología, como se desprende además del título de todo el capítulo II de la *Lumen gentium*.

El Papa Francisco inserta él mismo la referencia a la LG 12 en la eclesiología del pueblo de Dios cuando afirma: “*Una imagen de Iglesia que me complace es la de pueblo santo, fiel a Dios. Es la definición que uso a menudo y, por otra parte, es la de la Lumen Gentium en su número 12*”<sup>16</sup>.

La LG 12 presenta el *sensus fidei* como una prerrogativa de todos los bautizados llamados a constituir en Cristo el único pueblo sacerdotal y mesiánico. La prerrogativa no se atribuye a los bautizados de forma individual, sino al pueblo de Dios en sí mismo. Precisamente en esto se perfila la diferencia entre la LG 10, por un lado, que habla del sacerdocio bautismal, por tanto, de una gracia dada a cada bautizado para participar en el sacerdocio único de Cristo y, por otro lado, la LG 12, que hace referencia a todo el pueblo de Dios. La LG 12 dice así:

*“La totalidad de los fieles, que tienen la unción del Santo (cf. 1 Jn 2,20 y 27), no puede equivocarse cuando cree, y esta prerrogativa peculiar suya la manifiesta mediante el sentido sobrenatural de la fe de todo el pueblo cuando «desde los Obispos hasta los últimos fieles laicos» presta su consentimiento universal en las cosas de fe y costumbres. Con este sentido de la fe, que el Espíritu de verdad suscita y mantiene, el Pueblo de Dios se adhiere indefectiblemente «a la fe confiada de una vez para siempre a los santos» (Judas 3), penetra más profundamente en ella con juicio certero y le da más plena aplicación en la vida (...).”*

---

<sup>16</sup> SPADARO, A., «Entrevista al Papa Francisco», en *L'Osservatore Romano*, edición semanal en lengua española, Año XLV, n. 39 (2.333), viernes 27 de septiembre de 2013. Cf. también SPADARO, A., «Entrevista al Papa Francisco», en *La Civiltà Cattolica* 164 (2013-III), p. 459.

En la exhortación apostólica *Evangelii Gaudium* en el n°119, el Papa Francisco comenta este numero 12 de la *Lumen Gentium* en estos términos:

“En todos los bautizados, desde el primero hasta el último, actúa la fuerza santificadora del Espíritu que impulsa a evangelizar. El Pueblo de Dios es santo por esta unción que lo hace infalible «in credendo». Esto significa que cuando cree no se equivoca, aunque no encuentre palabras para explicar su fe. El Espíritu lo guía en la verdad y lo conduce a la salvación. Como parte de su misterio de amor hacia la humanidad, Dios dota a la totalidad de los fieles de un instinto de la fe -el *sensus fidei*- que los ayuda a discernir lo que viene realmente de Dios. La presencia del Espíritu otorga a los cristianos una cierta connaturalidad con las realidades divinas y una sabiduría que los permite captarlas intuitivamente, aunque no tengan el instrumental adecuado para expresarlas con precisión”<sup>17</sup>.

En el discurso del 17 de octubre de 2015, con ocasión de la conmemoración del cincuentenario del Sínodo de los Obispos, hizo otra referencia al *sensus fidei* según la LG 12<sup>18</sup> recordando lo aclarado en la *Evangelii Gaudium*,

<sup>17</sup> FRANCISCUS PP., «Adhortatio Apostolica *Evangelii Gaudium*», 24.11.2013, en AAS 105 (2013), pp. 1069-1070, n. 119. Recuerdo que en la entrevista a Spadaro ya decía: “El pueblo es sujeto. Y la Iglesia es el pueblo de Dios en camino a través de la historia, con gozos y dolores. Sentir con la Iglesia, por tanto, para mí quiere decir estar en este pueblo. Y el conjunto de fieles es infalible cuando cree, y manifiesta esta infalibilidad suya al creer, mediante el sentido sobrenatural de la fe de todo el pueblo que camina. Esta es mi manera de entender el «sentir con la Iglesia» de que habla san Ignacio. Cuando el diálogo entre la gente y los obispos y el Papa sigue esta línea y es leal, está asistido por el Espíritu Santo [...] Obviamente hay que tener cuidado de no pensar que esta infalibilidad de todos los fieles, de la que he hablado a la luz del Concilio, sea una forma de populismo. No: es la experiencia de la «santa madre Iglesia jerárquica», como la llamaba san Ignacio, de la Iglesia como pueblo de Dios, pastores y pueblo juntos. La Iglesia es la totalidad del pueblo de Dios”. SPADARO, A., «Entrevista al Papa Francisco», en *L'Osservatore Romano*, edición semanal en lengua española, Año XLV, n. 39 (2.333), viernes 27 de septiembre de 2013. Cf. también SPADARO, A., «Entrevista al Papa Francisco», en *La Civiltà Cattolica* 164 (2013-III), p. 459

<sup>18</sup> “Después de haber reafirmado que el Pueblo de Dios está constituido por todos los bautizados, «consagrados como casa espiritual y sacerdocio santo», el Concilio Vaticano II proclama que la totalidad de los fieles que tienen la unción del Santo (cf. 1 Jn 2,20 y 27) no puede equivocarse en la fe. Se manifiesta esta propiedad suya, tan peculiar, en el sentido sobrenatural de la fe de todo el pueblo: cuando «desde los obispos hasta el último de los laicos cristianos» muestran estar totalmente de acuerdo en cuestiones de fe y de moral. Aquel famoso infalible «in credendo». En la Exhortación Apostólica *Evangelii gaudium* he subrayado como «el Pueblo de Dios es santo por esta unción que lo hace infalible in credendo»”. FRANCISCO PP., «Discurso a la ocasión de la conmemoración del 50 aniversario de la institución del sínodo de los obispos, 17 de octubre de 2015», en [http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2015/october/documents/papa-francesco\\_20151017\\_50-anniversario-sinodo.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2015/october/documents/papa-francesco_20151017_50-anniversario-sinodo.html) (consultado el 13.05.2018).

*“que «cada uno de los bautizados, cualquiera que sea su función en la Iglesia y el grado de instrucción de su fe, es un agente evangelizador, y sería inadecuado pensar en un esquema de evangelización llevado adelante por actores calificados donde el resto del pueblo fiel sea sólo receptivo de sus acciones». El sensus fidei impide separar rígidamente entre Ecclesia docens y Ecclesia dicens, ya que también la grey tiene su «olfato» para encontrar nuevos caminos que el Señor abre a la Iglesia”<sup>19</sup>.*

Francisco añade posteriormente: *“Esta es la convicción que me ha guiado cuando he deseado que el Pueblo de Dios viniera consultado en la preparación de la doble cita sinodal sobre la familia. Como se ha hecho por lo general con cada «Lineamenta»”<sup>20</sup>.*

Lo interesante es afirmar que muchas elecciones prácticas que hace el Papa Francisco, las basa puntualmente en la doctrina del Concilio Vaticano II y, concretamente, en la LG 12. Y el hecho de basar la sinodalidad en el capítulo 12 de la LG tiene consecuencias concretas sobre el *modus procedendi* de las instituciones sinodales de la Iglesia. Por ejemplo, se prevé una reforma profunda del *Ordo Synodo* para que el Sínodo de los Obispos no se reduzca a una asamblea episcopal, sino que implique a todo el Pueblo de Dios desde la base, desde la realidad local. La Iglesia sinodal, afirma el Papa Francisco en ese mismo discurso, es una *“Iglesia de la escucha”*. En esta perspectiva debemos insertar y leer la experiencia reciente de una reunión presinodal que tiene por objetivo escuchar a los jóvenes sobre sí mismos.

A la luz del recorrido analítico que hemos trazado, es evidente que el Papa Francisco sitúa su pontificado en la línea de la continuidad y de la aplicación efectiva del Concilio Vaticano II, y que la Iglesia sinodal que él espera no es más que el rostro de la Iglesia que debía surgir de la eclesiología del Concilio.

Ahora, antes de concluir, debo hacer algunas valoraciones.

---

<sup>20</sup> Ibid.



## 4. VALORACIONES Y PERSPECTIVAS: PARA UNA IGLESIA REALMENTE SINODAL

Aunque los pasos importantes se hayan dado, en muchos otros aspectos la aplicación del Concilio Vaticano II continúa siendo un ámbito abierto. Por ejemplo, la adopción formal de la doctrina sobre la colegialidad no ha evitado la centralización llevada a cabo por la Curia Romana, y se vio incluso fortalecida. Invocando ahora el principio de sinodalidad que contiene (hemos dicho la valorización de la responsabilidad de las Iglesias locales) dicha centralización dejará de tener sentido. Esta es la razón por la que el Papa Francisco se esfuerza en restringirla con la reforma en curso de la Curia Romana, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad ahora determinante de revitalizar el ejercicio de la colegialidad intermedia. De hecho, las Conferencias Episcopales, aunque constituyen actualmente la forma más frecuente de reunirse de los obispos, tienen una autoridad simplemente limitada y totalmente subordinada a la intervención de la autoridad suprema de la Iglesia (can. 455 §§ 1-2). Esta forma de control, necesaria para garantizar la unidad del magisterio y la *communio hierarchica*, no debe sustituir la responsabilidad de los obispos,

En cuanto a la naturaleza teológico de las Conferencias Episcopales, una comparación con el enfoque teológico y jurídico de las Iglesias orientales católicas, como sugiere explícitamente además la LG 23, podría ser suficiente en sí misma para comprender que “ninguna razón dogmática se opone a esa colegialidad episcopal intermedia, en la que se podría realizar una sinodalidad real entre los obispos, como carácter normal del ejercicio de su ministerio”<sup>21</sup>. De hecho, según la experiencia de las Iglesias católicas orientales, entre la *potestas* individual del eparca en su iglesia particular y la *suprema potestas* del Romano Pontífice y del Colegio episcopal, se configura la autoridad de una colegialidad intermedia, articulada de forma sinodal para ser tanto el lugar de gestión de la potestad de gobierno, como instancia de consulta, lugar que valora la responsabilidad de las iglesias locales con una

---

<sup>21</sup> DIANICH, S., *La Chiesa Cattolica verso la sua riforma*, Brescia 2014, p. 125.

autonomía relativamente mayor ante la Sede Romana. Quizás esta era la idea principal de la LG 23 acerca de las Conferencias Episcopales y que ahora hay que redescubrir, evaluar y quizás aplicar.

Otro aspecto que merece ser evaluado es la profunda crisis que atraviesan las estructuras eclesiales consultivas, porque el renacimiento del fenómeno consultivo que deriva del Concilio Vaticano II apenas permanece hoy en la práctica, debilitado por la latencia en la aplicación de la sinodalidad, comprometida por el temor de que ello se incline en exceso hacia criterios que pertenecen al relativismo puesto en marcha por una cultura democrática sin referencias verticales cuya invasión la Iglesia teme profundamente.

El renacimiento de la actividad consultiva debe ser capaz de ser verdaderamente efectivo no sólo entre el obispo y su presbiterio; debe extenderse también a la escucha efectiva de los laicos. Por esta razón, la formación y la responsabilidad del laicado es un paso importante para una Iglesia que pretende ser profundamente sinodal. También en esto, el Papa Francisco provoca reflexiones para profundizar.

En su discurso del 28 de julio de 2013 a los obispos responsables del C.E.L.A.M., el Consejo Episcopal Latinoamericano, con una lista de autocuestiones, el Papa Francisco describió la situación. Estas son algunas de las preguntas:

*“4. ¿Es un criterio habitual el discernimiento pastoral, sirviéndonos de los Consejos Diocesanos? Estos Consejos y los Parroquiales de Pastoral y de Asuntos Económicos ¿son espacios reales para la participación laical en la consulta, organización y planificación pastoral? El buen funcionamiento de los Consejos es determinante. Creo que estamos muy atrasados en esto.*

*5. Los Pastores, Obispos y Presbíteros, ¿tenemos conciencia y convicción de la misión de los fieles y les damos la libertad para que vayan discerniendo, conforme a su proceso de discípulos, la misión que el Señor les confía? ¿Los apoyamos y acompañamos, superando cualquier tentación de manipulación o sometimiento indebido? ¿Estamos siempre abiertos para dejarnos interpelar en la búsqueda del bien de la Iglesia y su Misión en el mundo?*

6. *Los agentes de pastoral y los fieles en general ¿se sienten parte de la Iglesia, se identifican con ella (...) ?*<sup>22</sup>.

Me habría gustado concluir con estas preguntas del Papa Francisco, pero, para completar mi exposición, quisiera formular algunas conclusiones.

## 5. CONCLUSIONES

Si escribís el término sinodalidad en cualquier idioma, *synodalité, sinodalità*, etc., el ordenador no lo reconoce; reconoce, sin embargo, el sustantivo sínodo, o el adjetivo sinodal. Será quizás porque la sinodalidad, aun siendo una categoría teológica y canonista no debe prescindir del camino concreto de la Iglesia. Desde la tradición, saca su propio contenido. Aún hoy, solo en el camino dinámico de la comunidad peregrina de los discípulos de Cristo, se concretizará la sinodalidad y se realizará la Iglesia sinodal, deseada por la eclesiología del Vaticano II. En efecto, hasta que la eclesiología de comunión y del pueblo de Dios, del Concilio Vaticano II, no se traduzca en iniciativas concretas de renovación de las estructuras eclesiales de gobierno, hasta que las Iglesias locales no puedan expresarse en la responsabilidad que les incumbe en la perspectiva efectiva de la *communio Ecclesiarum*, hasta que el obispo no se posicione solo por encima de su diócesis, la aserción de que “*la única Iglesia católica existe en y a partir de las iglesias particulares*” (LG 23) corre el riesgo de ser simplemente una fórmula vacía<sup>23</sup>.

Pero hay que decir algo más: como dimensión constitutiva de la Iglesia, la sinodalidad va más allá de la celebración de eventos sinodales u otros momentos parecidos solemnes; la *sinodalidad* eclesial debe expresarse en el *modus vivendi* y en el *modus agendi*. Sobre todo, en el mundo contemporáneo marcado por la gran

<sup>22</sup> FRANCISCUS PP., «Iter Apostolicum in Flumen Ianuarii occasione XXVIII Diei Mundialis Iuventutis: Ad comitatum coordinationis Coetus Episcoporum Americae Latinae (C.E.L.AM) apud studiorum sedem in urbe Sumaré», 28.6.2013, en AAS 105 (2013), pp. 699-700.

<sup>23</sup> Cf. LEGRAND, H., *Il primato romano, la comunione tra le chiese e la comunione tra i vescovi*, cit., p. 94. Cf. PESCE, G., *Sinodalità, Collegialità e Principio Consultivo nella Chiesa. Nuovi impulsi nel pontificato di Papa Francesco*, cit., p. 162.

velocidad de los eventos y de los acontecimientos (es decir, si pasa algo aquí y ahora, en pocos minutos se puede saber en todos los lugares de la tierra; en este mundo), la Iglesia debe desarrollar un sentido más amplio que la sinodalidad que se convierta realmente en su identidad y en su respiración continua y diaria. En otras palabras, la sinodalidad debe impregnar como una savia todas las instituciones eclesiales, es decir, incluso aquellas que deben participar en un discernimiento continuo y al servicio cotidiano. De lo contrario, en nuestra relación con el mundo, nos arriesgamos a ir con retraso en muchas cuestiones, y a continuar sirviendo la misma receta con las mismas cantidades a un organismo que ha crecido mucho y continúa creciendo rápidamente. El Papa Francisco también ha percibido esta necesidad y, mientras se esfuerza en adaptar las instituciones que se llaman sínodos (como, por ejemplo, el Sínodo de los Obispos), insiste para que toda la Iglesia se deje impregnar por las dinámicas sinodales, de modo que pueda configurarse cada vez más como una Iglesia sinodal para responder y corresponder eficazmente a su vocación misionera.